

Massera y Videla, a una cárcel civil

La Cámara Federal libró oficio a Defensa para que haga cumplir el traslado



Massera



Videla

La Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal puso ya en marcha las medidas necesarias para cumplir, dentro del más estricto juicio jurídico, el proceso que se sigue a los integrantes de las tres primeras juntas militares, de acuerdo con lo dispuesto por el PEN mediante decreto N° 158/83 a fin de investigar el método utilizado para la represión del terrorismo y la subversión. Entre las decisiones más trascendentes se cuenta el traslado del teniente general Videla y del almirante Massera de su actual lugar de detención a la Unidad 22 del Servicio Penitenciario, próxima al Palacio de Justicia,

donde se realizará el juicio oral y público de los altos oficiales.

A ello debe añadirse la ampliación de indagatoria de los dos militares antes nombrados y del brigadier general Agosti, así como la indagatoria de los miembros de las otras dos juntas, los generales Viola y Galtieri, los almirantes Lambruschini y Anaya y los brigadieres generales Graffigna y Lami Dozo.

La habilitación de los sábados, en un horario determinado, da la pauta de la decisión de los jueces del cuerpo judicial federal de cumplir con la celeridad propia de este juicio sumario, sin perder

(Continúa en la pág. 14, col. 1)



El traslado de Videla y Massera

(Continuación de la pág. 1, col. 6)

por eso de vista todas las garantías para las partes, resguardando el derecho de defensa que consagra el artículo 18 de la Constitución nacional. En cuanto a los defensores, que deben ser designados por procesados e imputados, tendrán todas las facilidades una vez aceptado el cargo, para que accedan a las actuaciones.

Asimismo, establece las causas radicadas en otro fuero por privación definitiva de la libertad a partir del 24 de marzo de 1976 y el informe que se le provea -según su pedido- sobre la cantidad de los expedientes similares radicados en los dos años inmediatos anteriores a esa fecha, es decir, desde 1974, y los que tengan los juzgados federales por denuncia de la Conadep.

Señalóse en el ámbito judicial que el objetivo primordial de los componentes de la Cámara Federal es separar al proceso judicial de todo contexto ajeno a lo que es propio de hombres de derecho, ajustados a las normas legales aplicables a la cuestión, ajeno sobre todo a cualquier posible politización que, en reiteradas oportunidades, fue rechazada de plano.

Por otra parte, ya han comenzado a regir los recaudos de seguridad necesarios para que se controle el desarrollo severo y respetuoso de las sesiones que se harán en la sala de audiencias de la Cámara Federal y los adecuados para los sometidos a juicio. De esa manera, se estima, habrá de cumplirse con las diligencias procesales en un ambiente de serenidad y tranquilidad, necesario para una debida administración de justicia en un sumario complejo.

La decisión

Con la firma de sus jueces, doctores Jorge Edwin Tarlascio, León Carlos Arslanian, Guillermo A.C. Ledesma, Andrés José D'Alessio, Ricardo R. Gil-Laavedra y Jorge A. Valerga Aráoz, por la secretaria del doctor Juan Carlos López, en primer lugar dispone hacer saber a los procesados e imputados que la Cámara es la que va a conocer en estas actuaciones, en las que designa al doctor López en calidad de secretario de actuación. Incorpora seguidamente al sumario la acordada 42 del 4 del actual por la que el tribunal se avocó al conocimiento de estos autos.

Luego decide intimar a los procesados e imputados -como ya se informó en una edición anterior- a proveer a su asistencia letrada dentro del tercer día, haciéndoseles saber que en caso contrario se

La Unidad 22

La Unidad 22 del Servicio Penitenciario Federal es un establecimiento carcelario especial, ubicado en Viamonte entre Cerrito y Libertad, que sirvió de alojamiento a acusados de delitos económicos y subversivos.

En ella funcionó, entre 1972 y 1976, la Cámara Federal Especial en la que se hizo antisubversivo, a cargo del juez Jorge V. Quiroga, el primer juez asesinado. El magistrado, en su momento, entendió en los casos más resonantes de la lucha antigerrillera librada durante el régimen de Alejandro Lanusse. Como se recordará, este tribunal fue disuelto tras la asunción de Héctor J. Cámpora.

Desde entonces, el lugar sirvió como centro modelo de detención, con una capacidad reducida, en el que los procesados disponen de comodidades tales como baño privado. La particularidad del establecimiento es que el detenido es indagado por el juez actuante en las mismas instalaciones sin abandonar el edificio.

les designará al defensor oficial ante la Cámara Federal.

Resuelve también el tribunal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código de Justicia Militar, garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa y facilitar la concurrencia de los detenidos a la sede del tribunal, librar oficios al ministro de Defensa para que se traslade al teniente general (RE) Jorge Rafael Videla y al almirante (RE) Emilio Eduardo Massera a la Unidad N° 22 del Servicio Penitenciario Federal y al director de ese Servicio para que los aloje allí a disposición de la Cámara.

Indagatorias

Dispone luego la ampliación de las indagatorias del teniente general Videla, del almirante Massera y del brigadier general Agosti y que se tome declaración indagatoria al general Viola, al almirante Anaya y al brigadier general Lamí Dozo. Concluidas las medidas ordenadas o las que el tribunal disponga en posteriores decretos o la mayoría de ellas si alguna sufriera retraso en su cumplimiento, se fijará un plazo de cinco días para que las partes ofrezcan prueba. Vencido este plazo la Cámara

proveerá las que correspondan y llamará a audiencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 496 y siguientes del Código de Justicia Militar.

Por otra parte, la suspensión de tres horas que prevé el artículo 497 del Código de Justicia Militar, para proveer a la defensa, será de cinco días en atención a que resulta necesario -dice la Cámara- armonizar la celeridad propia de este juicio sumario (artículos 502, 503 y 144 del Código de Justicia Militar) con el adecuado ejercicio del derecho de defensa (artículo 18 de la Constitución Nacional). Debe aclararse que así puede decidirlo el tribunal por estar facultado para ello por las normas legales en vigor.

Pasos procesales

La Cámara, con el objeto de dar certidumbre acerca de los pasos procesales por seguir, dispone que se prosiga con los procedimientos preliminares cumplidos por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a cuyo fin ordena que se extraigan fotocopias de las partes pertinentes de los expedientes radicados ante el Consejo Supremo por declinatoria de otros tribunales del país y, ello cumplido, que se devuelvan al tribunal militar, previas las correspondientes certificaciones y constancias.

Causas por privación de libertad

Con el mismo objeto decide requerir, ad effectum videndi, mediante oficio a los juzgados de instrucción de la Capital Federal que no hubieran cumplido con la remisión de fotocopias pedida oportunamente por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, las causas instruidas por el delito de privación ilegítima de libertad que se hubieran iniciado a partir del 24 de marzo de 1976, así como también un informe acerca de la cantidad de similares expedientes radicados en los dos años inmediatos anteriores a esa fecha, asimismo, resuelve requerir a los juzgados federales, mediante oficio, la remisión, también ad effectum videndi, de todos los expedientes iniciados por denuncias de la Comisión Nacional Sobre Desaparición de Personas.

Habilitación de sábados

El tribunal federal resolvió también -atento lo dispuesto en el artículo 445 bis, inciso 9 in fine del Código de Justicia Militar-, habilitar los sábados con horario de atención de 8 a 12:30.

Finalmente, dispuso que, una vez aceptados los cargos por los defensores, las actuaciones sean puestas a su dispo-